

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

zulqu

CIRCULAR N.º 715

SANTIAGO, 15 de Octubre de 1980

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970- M.DEL T.Y P.S. — (S.P.S.)- D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976- M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O. 29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patrones.

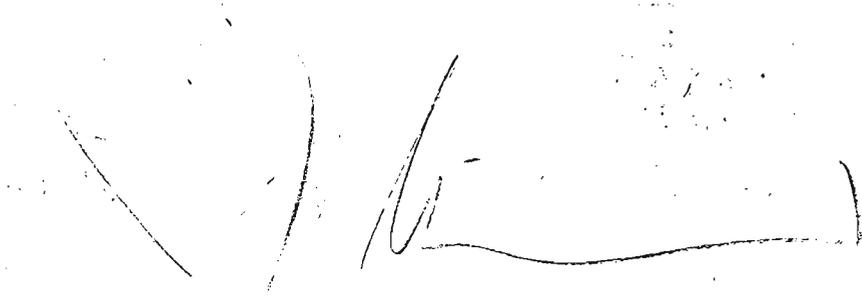
En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Noviembre de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Noviembre de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las Circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

2.— Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Noviembre deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente Circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 49 o/o de interés penal para el mes de Noviembre.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1980 PARA CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de Interés penal o / o	Porcentaje de reajuste o / o	
1970 :	NOVIEMBRE	306.772,0	414.394,0
	DICIEMBRE	306.771,0	414.394,0
1971 :	ENERO	302.490,0	408.611,0
	FEBRERO	300.311,0	405.668,0
	MARZO	296.741,0	400.845,0
	ABRIL	289.545,0	391.122,0
	MAYO	281.626,0	380.422,0
	JUNIO	276.035,0	372.868,0
	JULIO	275.228,0	371.778,0
	AGOSTO	272.293,0	367.814,0
	SEPTIEMBRE	269.443,0	363.963,0
	OCTUBRE	265.000,0	357.961,0
	NOVIEMBRE	258.109,0	348.650,0
	DICIEMBRE	251.184,0	339.298,0
1972 :	ENERO	242.335,0	327.337,0
	FEBRERO	227.576,0	307.393,0
	MARZO	221.517,0	299.207,0
	ABRIL	209.651,0	283.173,0
	MAYO	201.093,0	271.609,0
	JUNIO	196.981,0	266.054,0
	JULIO	188.583,0	254.707,0
	AGOSTO	153.645,0	207.495,0
	SEPTIEMBRE	125.724,0	169.765,0
	OCTUBRE	109.113,0	147.319,0
	NOVIEMBRE	103.315,0	139.485,0
	DICIEMBRE	95.360,0	128.737,0
1973 :	ENERO	86.456,0	116.705,0
	FEBRERO	83.019,0	112.062,0
	MARZO	78.186,0	105.532,0
	ABRIL	70.949,0	95.754,0
	MAYO	59.422,0	80.179,0
	JUNIO	51.382,0	69.315,0
	JULIO	44.566,0	60.105,0
	AGOSTO	38.072,0	51.331,0
	SEPTIEMBRE	32.574,0	43.903,0
	OCTUBRE	17.371,0	23.359,0
	NOVIEMBRE	16.434,0	22.094,0
	DICIEMBRE	15.688,0	21.088,0
1974 :	ENERO	13.748,0	18.468,0
	FEBRERO	11.045,0	14.816,0
	MARZO	9.671,0	12.961,0
	ABRIL	8.387,0	11.227,0
	MAYO	7.717,0	10.323,0
	JUNIO	6.387,0	8.527,0
	JULIO	5.727,0	7.637,0
	AGOSTO	5.164,0	6.877,0
	SEPTIEMBRE	4.577,0	6.085,0
	OCTUBRE	3.797,0	5.102,0
	NOVIEMBRE	3.414,0	4.642,0
	DICIEMBRE	3.161,0	4.352,0

1975 :	ENERO	2.736,0	3.808,0
	FEBRERO	2.314,0	3.254,0
	MARZO	1.882,0	2.668,0
	ABRIL	1.536,0	2.192,0
	MAYO	1.304,0	1.876,0
	JUNIO	1.073,0	1.550,0
	JULIO	966,4	1.410,0
	AGOSTO	873,2	1.286,0
	SEPTIEMBRE	786,8	1.169,0
	OCTUBRE	714,3	1.071,0
	NOVIEMBRE	649,2	982,0
	DICIEMBRE	596,1	910,3
1976 :	ENERO	530,5	814,6
	FEBRERO	473,7	731,0
	MARZO	409,9	631,9
	ABRIL	359,8	554,1
	MAYO	321,6	495,5
	JUNIO	281,0	430,1
	JULIO	253,2	386,9
	AGOSTO	235,4	361,6
	SEPTIEMBRE	214,5	329,0
	OCTUBRE	197,0	302,0
	NOVIEMBRE	185,9	287,2
	DICIEMBRE	173,1	268,3
1977 :	ENERO	159,9	247,7
	FEBRERO	147,9	228,6
	MARZO	136,3	209,7
	ABRIL	127,2	195,8
	MAYO	119,7	184,9
	JUNIO	113,0	175,7
	JULIO	106,1	165,3
	AGOSTO	100,1	156,6
	SEPTIEMBRE	94,0	147,4
	OCTUBRE	87,8	137,4
	NOVIEMBRE	83,6	132,3
	DICIEMBRE	78,9	125,3
1978 :	ENERO	75,2	121,3
	FEBRERO	71,3	116,0
	MARZO	67,2	109,9
	ABRIL	63,4	104,6
	MAYO	60,1	100,3
	JUNIO	57,0	96,4
	JULIO	53,6	91,5
	AGOSTO	50,3	86,3
	SEPTIEMBRE	47,1	81,1
	OCTUBRE	44,5	77,8
	NOVIEMBRE	42,1	75,5
	DICIEMBRE	39,8	72,9
1979 :	ENERO	37,2	69,1
	FEBRERO	34,9	66,4
	MARZO	32,4	61,8
	ABRIL	30,0	57,4
	MAYO	27,7	53,9
	JUNIO	25,5	50,1
	JULIO	23,2	44,9
	AGOSTO	20,7	38,3
	SEPTIEMBRE	18,6	33,1
	OCTUBRE	16,9	30,0
	NOVIEMBRE	15,3	27,2
	DICIEMBRE	13,7	24,4
1980 :	ENERO	12,2	21,9
	FEBRERO	10,8	19,7
	MARZO	9,3	16,2
	ABRIL	7,9	13,4
	MAYO	7,2	10,8
	JUNIO	6,3	8,7
	JULIO	5,4	6,6
	AGOSTO	4,7	4,3

1980 :	SEPTIEMBRE		3,9	2,1
	OCTUBRE	(*)	3,0	.

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Octubre de 1980 convenidas o enteradas en la Caja del período del 11 al 30 de Noviembre de 1980.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE NOVIEMBRE DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje con reajuste (*)
1974 :	
OCTUBRE	5.950,0
NOVIEMBRE	4.989,0
DICIEMBRE	4.538,0
1975 :	
ENERO	4.255,0
FEBRERO	3.723,0
MARZO	3.180,0
ABRIL	2.607,0
MAYO	2.142,0
JUNIO	1.833,0
JULIO	1.514,0
AGOSTO	1.377,0
SEPTIEMBRE	1.256,0
OCTUBRE	1.141,0
NOVIEMBRE	1.045,0
DICIEMBRE	958,4
1976 :	
ENERO	888,3
FEBRERO	794,6
MARZO	712,9
ABRIL	615,9
MAYO	539,8
JUNIO	482,5
JULIO	418,5
AGOSTO	376,3
SEPTIEMBRE	351,6
OCTUBRE	319,6
NOVIEMBRE	293,2
DICIEMBRE	278,7
1977 :	
ENERO	260,3
FEBRERO	240,1
MARZO	221,4
ABRIL	202,9
MAYO	189,3
JUNIO	178,7
JULIO	169,7
AGOSTO	159,5
SEPTIEMBRE	151,0
OCTUBRE	142,0
NOVIEMBRE	132,2
DICIEMBRE	127,2
1978 :	
ENERO	120,4
FEBRERO	116,4
MARZO	111,3
ABRIL	105,8
MAYO	100,1
JUNIO	96,0
JULIO	92,1
AGOSTO	87,4
SEPTIEMBRE	82,3
OCTUBRE	77,2
NOVIEMBRE	73,9
DICIEMBRE	71,6

1979 :	ENERO	69,1
	FEBRERO	65,4
	MARZO	62,8
	ABRIL	58,3
	MAYO	54,3
	JUNIO	50,5
	JULIO	46,8
	AGOSTO	41,7
	SEPTIEMBRE	35,3
	OCTUBRE	30,2
	NOVIEMBRE	27,1
	DICIEMBRE	24,4
1980 :	ENERO	21,7
	FEBRERO	19,2
	MARZO	17,1
	ABRIL	13,7
	MAYO	10,9
	JUNIO	8,4
	JULIO	6,4
	AGOSTO	4,2
	SEPTIEMBRE	2,0

(*)

Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.o 445, del 7 de Octubre de 1974.